

Barranquilla, 08 de agosto de 2023

PROCESO ORDINARIO

RAD: 0800131050072023-214

Demandante: JOSÉ VICTOR DE LA VEGA

Demandada: DULCE MUNDO S.A.S EN LIQUIDACIÓN

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 21 de julio de 2023, se ordenó mantener en secretaría para ser subsanado, el cual fue publicado por estado el día 24 de julio de 2023, y a través del correo institucional el 31 de julio de 2023, dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO

SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

PROCESO ORDINARIO

RAD: 0800131050072023-214

Demandante: JOSÉ VICTOR DE LA VEGA

Demandada: DULCE MUNDO S.A.S EN LIQUIDACIÓN

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, el despacho procede a decidir previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El presente proceso fue puesto en secretaría a fin de que la parte demandante enmendara los defectos advertidos que impedían su admisión. Mediante memorial del 31 de julio de 2023 el apoderado judicial manifiesta subsanar la misma, por lo que es menester determinar si, en efecto, se corrigieron las falencias señaladas.

En ese orden de ideas, encuentra esta agencia judicial que el profesional del derecho, si bien corrigió las falencias advertidas indicadas en el auto anterior, no así lo hizo en lo atinente al cumplimiento de lo dispuesto en la ley 2213 sobre la remisión de la subsanación de la demanda en forma concomitante al demandado, como se advierte del artículo 6 de la norma en mención, que reza:

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente, el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Resaltado fuera de texto original.*

En tal sentido, se rechazará la demanda.

En mérito de las razones antes expuestas el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

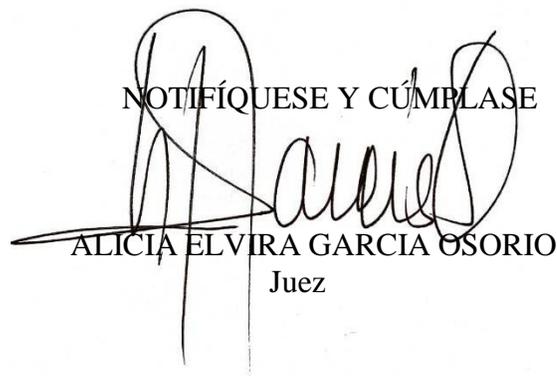
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA por no haberse dado cumplimiento a la orden de subsanación proferida en auto que mantuvo la demanda en secretaría de fecha 21/07/2023.

SEGUNDO: ENTREGAR los anexos de la presente demanda sin necesidad de desglose a la apoderada de la parte demandante.

TERCERO: ARCHIVAR LA DEMANDA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO
LABORAL
DELCIRCUITO DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, 09- 08 -2023, se notifica
auto del 08-08- 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°122
El secretario
Dairo Marchena Berdugo